



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOPECENTRAL
Demandado : CHRISTIAN EDUARDO HERRERA OLAYA
Radicación : 2023-00384

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con NIT **890.203.088-9** y en contra de **CHRISTIAN EDUARDO HERRERA OLAYA** identificado con C.C. **1.075.274.949**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 882300657730

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.704.419 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$494.152 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY